

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

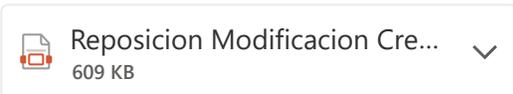
Reposición auto modificación crédito de fecha 1 de abril de 2022

CC

Castel Cardona <caste41@hotmail.es>

Vie 08/04/2022 8:37

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE : CRISTIAN DAVID ESPINEL SUCUNCHOQUE
 DEMANDADO : NESTOR ESPINEL PAREDES
 RADICACION : 500013111001 - **20190027200**

HENRY CASTELLANOS CARDONA, persona mayor de edad, de condiciones civiles ya conocidas en autos, abogado del Demandado NESTOR ESPINEL PAREDES, por medio del presente escrito sustento recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 1 de abril de 2022, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito de alimentos, por considerar que no se tuvieron en cuenta unas consignaciones hechas en el mes de abril del presente año y que corresponde a unos pagos pendientes del año pasado. en el archivo enb PDF, que se adjunta.

Abogado HENRY CASTELLANOS CARDONA
CC. 79.561.827 de Bogotá
 T.P No 144.153 del C.S.J.



Responder | Reenviar

Villavicencio, 7 de abril de 2022

Doctor
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CRISTIAN DAVID ESPINEL SUCUNCHOQUE
DEMANDADO : NESTOR ESPINEL PAREDES
RADICACION : 500013111001 - **20190027200**

Ref. **Reposición auto modificación crédito de fecha 1 de abril de 2022**

HENRY CASTELLANOS CARDONA, persona mayor de edad, de condiciones civiles ya conocidas en autos, abogado del Demandado NESTOR ESPINEL PAREDES, por medio del presente escrito sustento recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 1 de abril de 2022, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito de alimentos, por considerar que no se tuvieron en cuenta cuatro (4) consignaciones hechas en el mes de abril del año 2020, para estar al día con la obligación.

En la nómina de los años 2019, 2020 y 2021, se descontó por embargo el valor de la cuota de alimentos y de las cuotas extraordinarias correspondientes a dichos periodos que el despacho judicial no tuvo en cuenta y que esta soportado con el embargo causado a mi cliente.

De igual forma, mi cliente ya cancelo las costas del proceso por valor de **\$300.000 pesos**, los cuales ya fueron entregados al despacho.

Asi mismo, verificado todo lo que han descontado por concepto de embargo y que reposa en el Banco Agrario da un total de **\$15.365.533**. Por lo anterior, solicito tener en cuenta los factores anteriormente mencionados y modificar la liquidación del crédito hecha por el Juzgado.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:

Me permito informar el canal digital elegido para que sea notificado electrónicamente es el correo: Caste41@hotmail.es y Celular 320-3954566 en mensaje de datos vía whatsapp. Lo anterior según Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art.3 el cual se adoptan medidas para el uso de las TICS, y atención a los usuarios de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.COVIC19.

Atentamente,

Abogado HENRY CASTELLANOS CARDONA
CC. 79.561.827 de Bogotá
T.P No 144.153 del C.S.J.

 Firmado electrónicamente por:
HENRY CASTELLANOS CARDONA
CC79561827